

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2023

I.) – JORNADA FESTIVAL NACIONAL M14. SEGUNDA DIVISIÓN. GRUPO B. RC CORNELLÀ M14 – CDE ALCORCÓN M14.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja al jugador N° 10 de R.C. Cornellà, por un placaje alto peligroso, a la cabeza; en zona de cinco metros, sin factores mitigantes”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 89 RPC con relación al juego desleal: *“Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros”.* El art. 90.1.e) RPC incluye entre las Faltas Leves: *“Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión”.*

Así, como recoge el mismo artículo, el jugador nº 10 del RC Cornellà M14, **Iker SANCHEZ**, nº licencia: 0918948 como autor de una Falta Leve 1 podrá ser sancionado desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

Dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”* Así mismo y de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, jugador nº 10 del RC Cornellà M14, Iker SANCHEZ, nº licencia: 0918948 no ha sido sancionado con anterioridad. Por todo ello, se impone la sanción en su umbral inferior.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN APERCIBIMIENTO** al jugador nº 10 del RC Cornellà M14, **Iker SÁNCHEZ**, nº licencia: 0918948 por juego desleal sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 1, art. 90.1.e). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-181/22-23.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

Madrid, 13 de mayo de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario